



**ACUERDO No. CSJANTA20-12**  
22 de enero de 2020

*Por el cual se modifica el Acuerdo CSJANTA19-321 del 12-12-2019 y se conceden recursos de ley*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso adelantar proceso de selección y convocar al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Medellín y Antioquia y Tribunal Administrativo de Antioquia. El citado Acuerdo establece en su artículo 2° que:

*“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.”*

En desarrollo del proceso de selección se emitió el Acuerdo CSJANTA18-826 (23-10-18), y demás modificatorios, por medio de los cuales se decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso, como resultado de la “verificación de requisitos”, establecida en el numeral 4 del artículo en mención, el cual señala:

**“4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS**

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996). Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.*

***La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.*** Negrilla del texto original

Ahora bien, mediante Acuerdo CSJANTA19-321 del 12-12-2019, este Consejo Seccional decidió la exclusión de algunos aspirantes por falta de *los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración, señalando en su artículo 3, lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 3.º** Contra la presente decisión no procede recurso en sede administrativa, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).”

Sin embargo, el Acuerdo CSJANTA17-2971 del 06-10-2017 en el numeral 6.3 del Artículo 2, establece expresamente la procedencia de los recursos de reposición y apelación contra el acto administrativo de exclusión que se expida después de la admisión al concurso, se procederá a la modificación del Acuerdo CSJANTA19-321 del 12-12-2019, en lo que corresponde a su impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 3 del Acuerdo CSJANTA19-321 del 12-12-2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 2º.** Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 3.º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente